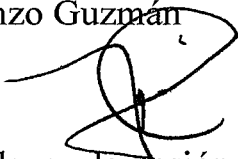




- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0193/01/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 30
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 08 de OCTUBRE de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 112/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



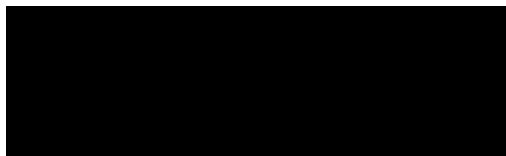
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 27 de junio de 2018

BIO-WORLD PRODUCTS INC S.A. DE C.V.



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 25 de enero de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 26 del mismo mes y año, mediante el cual **Bio-World Products Inc S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [Redacción] en su carácter de Administrador Único, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD006** y Número de Bitácora **07/MP-0193/01/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 26 de enero de 2018, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0193/01/18** y clave de Proyecto **07CH2018PD006**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 29 de enero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B5, de fecha 27 de enero de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 01 de febrero de 2018, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/004/18 de su Gaceta Ecológica No. 04 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido

"**Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas**"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 1 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1-28/2018

del 25 al 31 de enero de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

CUARTO.- Que el 13 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2786/2018 de fecha 11 de abril de 2018 esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2885/2018 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2887/2018 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2888/2018 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00418-18 de fecha 04 de mayo de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2885/2018.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000515/18 de fecha 18 de mayo de 2018, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2888/2018.

DECIMOPRIMERO.- Mediante escrito de fecha de 12 de junio de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el 14 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2786/2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 2 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1-28/2018

dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo inciso U) fracciones I y III, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 1, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. Mediante oficio No. DF/SGPA/UGA/DIRA/2427/2013, a través del trámite registrado con la bitácora No. 07/DC-0198/06/13, fueron autorizadas obras y actividades para el cultivo semi-intensivo (pre-engorda y engorda) de la especie exótica de tilapia *Oreochromis niloticus*, en el Rancho El Salvador, municipio de La Trinitaria, Chiapas. Dichas obras se enlistan a continuación:

- 76 estanques de geomebrana
- 10 estanques rústicos de 30 m de longitud y 10 m de ancho (300 m² c/u)
- Un canal de alimentación de 50 m de longitud y 50 m de ancho
- 1 Bodega de alimentos
- 1 Área de Estacionamiento
- 1 canal de alimentación de 400 m de longitud
- Camino

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1-28/2018

- Torre de vigilancia
- 1 Caseta para aireador de 5 HP
- 1 Instalación de transformador y Planta de luz de emergencia
- Cercado de la Granja
- Otros equipos menores

En la presente solicitud, el **Proyecto** consistirá en utilizar la misma infraestructura y equipos autorizados, solo que los 76 estanques de geomembrana que se utilizaban para el cultivo semi-intensivo (pre-engorda y engorda) de mojarra tilapia *Oreochromis niloticus*, ahora se utilizarán para la implementación de un laboratorio para la producción de alevines de la misma especie y los 10 estanques rústicos continuaran siendo para la engorda de la mojarra, y las demás obras construidas se les dará rehabilitación y mantenimiento. Por lo que el **Proyecto** pretende desarrollarse de la manera siguiente:

- 40 estanques de reproducción
 - 20 estanques o incubadoras para Crianza 1
 - 16 estanques para Crianza 2
 - 10 estanques rústicos para engorda
2. La superficie total del predio es de 450 ha, de las cuales únicamente se requirieron para el **Proyecto** una superficie de 5.03 ha, con una inclinación o pendiente de 0.7%. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del **Proyecto** son las siguientes:

Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
A	595426.1560	1760840.4760
B	595412.4370	1760849.6510
C	595373.1110	1760873.0730
D	595297.3170	1760914.9540
E	594966.3049	1760562.5761
F	595130.6590	1761009.7260
G	594966.3049	1760562.5761
H	595113.1630	1760584.8829
I	595113.1630	1760598.7480

Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
J	595132.2001	1760608.4315
K	595157.7466	1760645.1593
L	595251.3006	1760659.8793
M	595290.7040	1760691.2230
N	595312.0200	1760733.0860
O	595322.2490	1760776.2639
P	595357.8920	1760777.5919
Q	595375.9974	1760779.9950

3. De conformidad con el programa de trabajo, en el cual se identifican y calendarizan cada una de las obras y actividades que integran las etapas del **Proyecto**, se identifica que las principales actividades serán:

- Con respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, estas ya fueron realizadas a través de la autorización No. DF/SGPA/UGA/DIRA/2427/2013.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1-28/2018

- Etapa de operación: Adquisición de reproductores, siembra de estanques de reproducción, recolección de semilla, proceso de reversión sexual, preparación del alimento de reversión sexual, siembra de huevos y alevines en Crianza 1, siembra de alevines en Crianza II, engorda de alevines en estanques rústicos y comercialización.
- Etapa de mantenimiento.
- Etapa de abandono del sitio.
- Asimismo indica la **Promovente** que realizará el muestreo de los parámetros físicoquímicos, y el control sanitario y medidas profilácticas.

La descripción de cada una de las actividades que integran las etapas del **Proyecto**, se encuentran en el capítulo II e información complementaria de la MIA-P.

4. El **Proyecto** propone la siembra de 240 hembras por estanque de 300 hasta 800 gramos y 110 machos de 400 hasta 1000 gramos. Por lo que multiplicado por los 40 estanques que se tienen programados para operar esta parte serían: 9,600 hembras a adquirir y 4,400 machos en total. Y pretende obtener un promedio de 50,000.00 huevecillos por estanque de reproducción y/o alevines. A continuación se presenta el programa de siembras del **Proyecto**:

Número consecutivo/áreas de producción	Meses y Número de huevos, alevines y Peces Sembrados											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Del estanque circular número 1 al 40 son estanques de reproducción aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos	Aquí solo se colocan 240 hembras y 110 machos para producción de huevecillos
CRIANZA 1 Del estanque 41 al estanque 60 se colocan los huevos y/o alevines para ser limpiados y cuidados hasta que lleguen a la talla de 0.5	50,000.00 huevecillos y/o alevines por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos y/o alevines por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos y/o alevines por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos y/o alevines por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos y/o alevines por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos y/o alevines por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior	50,000.00 huevecillos por estanque= 2'000,000 de huevecillos por los 40 estanques de la fila anterior
CRIANZA 2 Del Estanque 61 al 76	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo	2'000,000 de alevines de 0.5 a 1 gramo
Producción total laboratorio: 2'000,000 de alevines de talla 0.5 a 1 gramo Mensuales												

Asimismo la **Promovente** señala que "El Laboratorio está diseñado para tener cosechas mensuales de 2'000,000.00 (dos millones) de alevines a partir de los dos primeros meses de operación, en el primer año. En los años siguientes se calcula incrementar este número a 1'000,000. (Un millón) más al año pues con la experiencia obtenida se podrá manejar el mismo número de estanques con densidades un poco más elevadas y utilizando los

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

sistemas de aireación correspondientes. En el caso de los estanques rústicos ya producen en un ciclo de 8 meses 7 toneladas cada uno aproximadamente”.

5. Respecto a la vida útil del **Proyecto**, la **Promovente** considera un período de ejecución de 20 años, y señala que dependerá en gran medida de las condiciones en las que se manejen las instalaciones, así como el mantenimiento continuo a aplicar a la infraestructura, rehabilitación y sustitución de los tanques.
6. El **Proyecto** actualmente cuenta con un almacén con una superficie de 180 m² (10 x 18 m) que tiene como función ser bodega de alimentos, oficina y residencia del operador, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas de la bodega de alimentos		
Vértices	X	Y
1	595394	1760824
2	595405	1760818
3	595414	1760831
4	595404	1760836

7. La **Promovente** identificó los residuos domésticos y de manejo especial, y describió el proceso de manejo y disposición final. Respecto a los residuos de manejo especial como los peces muertos serán dispuestos en una fosa de desechos, la cual estará ubicada en las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas del área de desechos		
Vértices	X	Y
1	595252	1760710

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades acuícolas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** “...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1-28/2018

entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo fracción XII de la LGEEPA y 5 inciso U) fracciones I y III.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con la siguiente normatividad Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), Ley de Aguas Nacionales, Ley de Pesca, y la Ley de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales y/o Municipales, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Áreas Naturales Protegidas, Riesgos de Desastres Naturales de la Región y Regiones Prioritarias de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 fracciones XII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso U) fracciones I y III del REIA.
3. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
4. El **Proyecto** no incursiona en Regiones Prioritarias o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) establecidas por la CONABIO.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las obras y actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1-28/2018

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que la **Promovente** delimitó el **SA** del **Proyecto** respecto a los límites municipales de La Trinitaria, Chiapas, con una superficie de 6096.89 ha y un área de influencia de 7862 ha con un radio de 5 km, que corresponden al área de interacción del **Proyecto** con el medio, para lo cual describe los componentes bióticos, abióticos, paisajísticos y socioeconómicos del **SA** y el sitio de **Proyecto**, resaltando las características de los diversos factores ambientales relevantes. La descripción de los componentes ambientales son los siguientes:

1. La descripción de los componentes abióticos: clima, temperatura, precipitación, geología y geomorfología (fisiografía, litología, edafología y geología), hidrología superficial y subterránea, los aspectos bióticos: vegetación y fauna, y los aspectos socioeconómicos. Asimismo presenta cartas temáticas, metodologías, listados, etc., que sustentan la información, la cual se encuentra integrada en la **MIA-P**.
2. La **Promovente** señala que "El agua que se utilizará para el proyecto provendrá de un manantial que se origina en el Rancho El Salvador...", e indica que "...cuenta con la concesión de la Comisión Nacional del Agua para la utilización del mismo..."
3. La **Promovente** en la **MIA-P** describió la metodología que desarrollo para identificar la flora en el predio de manera general y no por estrato como le fue solicitado, presenta las coordenadas de los transectos de muestreo, y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e identificó las especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. En relación al componente fauna, la **Promovente** presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (anfibios y reptiles, aves y mamíferos), las coordenadas de los transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas.
5. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora en estatus, sin embargo se encontraron las siguientes especies de fauna en categoría:

Aves			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Rostrhamus sociabilis</i>	Gavilán caracolero	Sujeto a protección especial (Pr)
2	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza-tigre mexicana	Amenazada (A)
3	<i>Amazilia candida</i>	Colibrí candido	Sujeto a protección especial (Pr)

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

6. La **Promovente** realizó la evaluación de la unidad del paisaje con sus dos cuencas visuales, a través de los parámetros de naturalidad, diversidad visual, singularidad y fragilidad. Asimismo, describió el medio socioeconómico del municipio, por lo que dicha información obra en la MIA-P.

Con la información presentada por la **Promovente**, se permite conocer el estado de las poblaciones silvestres en el SA y el área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones a estas poblaciones por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la calidad del agua como de la fauna acuática, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** menciona que desarrolló una combinación de metodologías, las cuales son: identificación de indicadores de impactos y la de Duncker & Beanlands (1986), para lo cual seleccionó los indicadores y las actividades potenciales de impactos. Del análisis de la metodología aplicada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales, señala que *"...se identificaron un total de 28 impactos por la ejecución del proyecto de los cuales 10 son Adversos no significativos de los cuales 1 con medidas de mitigación, cinco Adversos significativos con medida de mitigación y trece Benéfico significativo, y por ultimo no aplican =35.*

Por la naturaleza de las actividades los indicadores ambientales con mayor presión son la Fauna y el Hidrológico ya que ahí se efectuarán las actividades más importantes del proyecto como es el cultivo de los peces que considera a la alimentación para la engorda, y la cosecha

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

en los mismos. La alimentación es la actividad generadora de impacto Adverso significativo que presente en el proyecto, por el manejo del alimento y la producción de excretas, los cuales producen condiciones que de alguna forma modifican su calidad. Para disminuir este impacto se han considerado algunas medidas preventivas, como el emplear un alimento de alta calidad y un control en la dosificación del mismo”.

Es de señalar que la **Promovente** toma en cuenta las medidas de prevención, mitigación y compensación que desarrollará para minimizar o atenuar los impactos negativos previamente mencionados, así como un incremento en la economía local y regional, y la situación social.

Al respecto, esta delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, observa que los principales impactos negativos a desarrollarse serán principalmente en las etapas de operación, sin embargo, dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo no ocasionará implicaciones ambientales severas y críticas, siempre y cuando se realice un buen manejo y operación del **Proyecto**, tal y como se plantea en la MIA-P. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**.

En seguimiento al considerando que antecede del presente documento, y del análisis a las características del área del **Proyecto** y del **SA**, los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** en sus diferentes etapas serán principalmente para los componentes agua, fauna acuática y suelo, por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas por componente ambiental y un Programa de Manejo Ambiental y de este se derivan los programas siguientes:

1. Programa de Implementación de las Medidas Ambientales.
2. Programa de Capacitación Técnico – Ambiental.
3. Programa de Manejo Integral de Residuos.
4. Programa de Reforestación.
5. Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua.

De los medidas y programas propuestos por la **Promovente**, esta Delegación Federal analiza que son factibles a desarrollar ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar para los factores bióticos y abióticos principalmente, sin embargo, a juicio de esta

“Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas”

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 10 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1-28/2018

Delegación Federal deberá complementar el Programa de Reforestación, asimismo deberá dar cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, ya que complementan las medidas planteadas por la **Promovente**.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-

Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**. La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental o escenario sin proyecto, con proyecto, con proyecto y medidas de mitigación y el análisis de los escenarios. Es importante resaltar que debido a la magnitud y dimensión espacial del **Proyecto** los impactos fueron considerados con valores de tipo moderados y magnitud baja, por lo que considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, considerando que se encuentra actualmente perturbado por las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas pretenden recuperar minimizar y atenuar los impactos negativos que se puedan generar por la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**. Asimismo, derivado de lo anterior esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción VII del **REIA**.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

La **Promovente** presentó lo siguiente: planos de ubicación del **Proyecto**, fotografías, matrices de identificación de impactos, cartas temáticas del **SA** y del área de estudio, entre otros anexos. Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1-28/2018

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2885/2018 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2887/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2888/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00418-18 de fecha 04 de mayo de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2888/2018, citando lo siguiente:

"NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000515/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), el desarrollo del proyecto denominado "Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas", promovido por Bio-World Products Inc S.A. de C.V., a través del C. Park Chang Keun, en su carácter de Administrador Único, mismo que quedó registrado con la Clave de Proyecto 07CH2018PD006 y Número de Bitácora 07/MP-0193/01/18; se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental N°. 108 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento-Restauración y con una superficie total de 224,274.15 Has.

Dentro de los usos de suelo del POETCH Las actividades de Acuicultura e Infraestructura se encuentran en la categoría de Uso Recomendado con Condición [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considerara como Favorable, siempre y cuando se cumplan con los Criterios de Regulación Ecológica antes mencionados".

3. El H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2887/2018, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURIDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado, respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **Proyecto** y las medidas de

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 12 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

mitigación propuestas por la **Promovente**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. A través del oficio No. DF/SGPA/UGA/DIRA/2427/2013, esta Delegación Federal autorizó el trámite con la bitácora No. 07/DC-0198/06/13, donde fueron autorizadas obras y actividades para el cultivo semi-intensivo (pre-engorda y engorda) de la especie exótica de tilapia *Oreochromis niloticus*, en el Rancho El Salvador, municipio de La Trinitaria, Chiapas. Por lo que la presente solicitud consiste en utilizar la misma infraestructura y equipos autorizados, solo que los 76 estanques de geomembrana que se utilizaban para el cultivo semi-intensivo (pre-engorda y engorda) de mojarra tilapia *Oreochromis niloticus*, ahora se utilizarán para la implementación de un laboratorio para la producción de alevines de la misma especie y los 10 estanques rústicos continuaran siendo para la engorda de la mojarra, y las demás obras construidas se les dará rehabilitación y mantenimiento, el cual se llevará a cabo en una superficie de 5.03 ha.
2. La **Promovente** manifiesta que el agua para abastecer los tanques, se obtendrá de un manantial que se origina en el Rancho El Salvador, e indica que cuenta con la concesión de la Comisión Nacional del Agua.
3. Respecto a los residuos de manejo especial, la **Promovente** señala que los peces muertos serán dispuestos en una fosa de desechos, sin embargo, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, de conformidad con la fracción III del Listado de Residuos de Manejo Especial sujetos a presentar Plan de Manejo de la NOM-161-SEMARNAT-2011.
4. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Marítima Prioritaria (RMP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA).
5. La **Promovente** vincula correctamente su **Proyecto** con el Artículo 28 de la LGEEPA y el Artículo 5 del REIA que le aplican por su naturaleza, lo que corresponde al Artículo 28 fracción XII, *actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas*; y del REIA artículo 5 inciso U) fracciones I y III; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier tipo de obra civil, cualquier construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola y siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra.
6. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 108 con una política ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración, y dentro de sus

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 13 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

criterios señala que la Acuicultura e Infraestructura presentan un uso recomendado con condiciones, por lo que dicha UGA no prohíbe las obras y actividades que pretende desarrollar la **Promovente**. Aunado a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN) a través del oficio No. SEMAHN/000515/2018, emitió una opinión técnica Favorable del **Proyecto**, considerándolo viable.

7. Con base a los listados de flora y fauna, no se identificaron especies de flora en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, si se encontraron 3 especies de fauna, 3 del grupo de las aves identificadas en estatus de Amenazadas (A) y sujetas a protección especial (Pr), como se enlistan en el Considerando Quinto, numeral 5 de la presente resolución.
8. Los principales impactos que se generarán serán hacia los factores: agua, suelo y fauna, por lo tanto la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales para complementar las ya planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Resuelve y Condicionantes del presente resolutive.
9. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
10. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción XII, **actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas**; y del **REIA** artículo 5 inciso U) fracciones I y III; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier tipo de obra civil, cualquier **construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola y siembra de especies exóticas**, híbridos y variedades

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o **en infraestructura acuícola situada en tierra.**

11. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que "una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

12. En el **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto ambiental (REIA)**, se establece lo siguiente:

a) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

13. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

b) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción XII**, menciona, **obras y actividades, acuícolas** o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** el inciso **U) fracción I**, que señala que la **construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; y **fracción III**, que señala que **siembra de especies exóticas**, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o **en infraestructura acuícola situada en tierra**; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 18 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1-28/2018

reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas; **artículo 1** que establece regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; **artículo 6** que señala que No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de lo señalado en sus fracciones del artículo, **artículo 10** que

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1-28/2018

establece que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley, **artículo 11** señala que La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos, **artículo 12** señala que será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de lo que señalan las fracciones del artículo, **artículo 13** establece que la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado "**Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- 1. Localización:** El **Proyecto** se localizará en el Rancho El Salvador, municipio de La Trinitaria, Chiapas, el cual estará ubicado en las coordenadas siguientes:

Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
A	595426.1560	1760840.4760
B	595412.4370	1760849.6510
C	595373.1110	1760873.0730
D	595297.3170	1760914.9540
E	594966.3049	1760562.5761
F	595130.6590	1761009.7260
G	594966.3049	1760562.5761
H	595113.1630	1760584.8829
I	595113.1630	1760598.7480

Vértices	Coordenadas UTM(Datum WGS84)	
	X	Y
J	595132.2001	1760608.4315
K	595157.7466	1760645.1593
L	595251.3006	1760659.8793
M	595290.7040	1760691.2230
N	595312.0200	1760733.0860
O	595322.2490	1760776.2639
P	595357.8920	1760777.5919
Q	595375.9974	1760779.9950

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 20 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

2. **Superficie a afectar:** Se considera una superficie total requerida para el **Proyecto** de 5.03 Ha, para la instalación de obras permanentes y asociadas.
3. **Obras y actividades a ejecutar:** De los 76 estanques de geomembrana que se utilizaban para el cultivo semi-intensivo (pre-engorda y engorda) de mojarra tilapia *Oreochromis niloticus*, ahora se utilizarán para la implementación de un laboratorio para la producción de alevines de la misma especie y los 10 estanques rústicos continuaran siendo para la engorda de la mojarra, y las demás obras construidas se les dará rehabilitación y mantenimiento, quedando de la manera siguiente:
- 40 estanques de reproducción
 - 20 estanques o incubadoras para Crianza 1
 - 16 estanques para Crianza 2
 - 10 estanques rústicos para engorda

Rehabilitación y mantenimiento de las obras siguientes:

- Un canal de alimentación de 50 m de longitud y 50 m de ancho
- 1 Bodega de alimentos
- 1 Área de Estacionamiento
- 1 canal de alimentación de 400 m de longitud
- Camino
- Torre de vigilancia
- 1 Caseta para aireador de 5 HP
- 1 Instalación de transformador y Planta de luz de emergencia
- Cercado de la Granja
- Otros equipos menores

Así como las actividades señaladas en el Considerando Tercero, numeral 3 de la presente resolución.

4. **Volúmenes autorizados de producción:** Estos se encuentran señalados en el Considerando Tercero, numeral 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **20 (veinte años)**, para las actividades de operación, mantenimiento y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su **Proyecto**, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promoviente**

decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelve previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 22 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1-28/2018

Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo del REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. **Previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar el volumen estimado total anual de residuos de manejo especial que pretende generar, para que esta Delegación Federal determine cuál será su disposición final, de conformidad con la fracción III del Listado de Residuos de Manejo Especial sujetos a presentar Plan de Manejo de la NOM-161-SEMARNAT-2011.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser **validado** por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** para completar las medidas propuestas en la **MIA-P** para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.
- b. Programa de Reforestación: La **Promovente** propone la reforestación sin embargo deberá presentar el programa integrando los puntos siguientes:

1. Desarrollo del programa:

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 24 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

- Tipo reforestación a realizar, si será: de conservación, de protección y restauración, Agroforestal o Productiva.
 - La elección de las especies a reforestar serán: con fines de restauración, plantación comercial o de uso de material vegetativo.
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación primaria y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
2. Establecimiento de la plantación
 3. Ejecución
 4. Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado (diseño)
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación
 5. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
 6. Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
 7. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
 8. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la **Promovente** deberá presentar lo siguiente:

- Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 25 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

- Monitoreo y evaluación del programa
- Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Se recomienda que consulte las especificaciones del Manual Básico de Prácticas de Reforestación emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Y que quien desarrolle dichos programas sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas. Una vez validado el **PMA** con sus respectivos programas, la **Promoviente** deberá ejecutar cada una de las obras y/o actividades propuestas y validadas en los programas, y en los informes deberá presentar pruebas fehacientes.

4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los

"Cultivo Semi-Intensivo de Tilapia del Nilo y Laboratorio de Alevines en el Rancho El Salvador de la empresa Bio-World Products Inc S.A. de C.V., Municipio de Trinitaria, Chiapas"

Bio-World Products Inc S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2018PD006

Página 26 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0193/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

5. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicite lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, en original, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, el cual deberá contar con un anexo fotográfico y/o de video donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1-28/2018

en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- La **Promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promoviente**, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promoviente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMOQUINTO.- La **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4559/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1-28/2018

Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCILOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCILOSEPTIMO.- Notificar a **Bio-World Products Inc S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED], en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA** o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la [REDACTED]

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. ANTONIO LORENZO GÚZMAN

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas. La Trinitaria, Chiapas.
Expediente.

ALG / RTR / CECG / nht